



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

Ejecutivo N° 2020-00569

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **EMIRO PEREZ TAFUR**, por las siguientes cantidades:

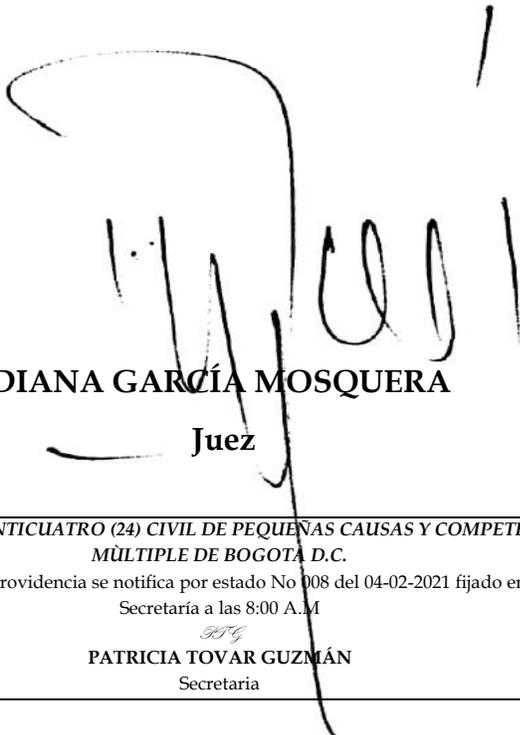
1. Por la suma de \$21.901.841.00, por concepto de las cuotas en mora y no pagadas incorporadas en el pagaré número 01103600000010 desde el día 05 de JUNIO de 2017 al 05 de AGOSTO de 2020.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas (relacionadas en el cuadro anterior), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de \$7.649.217.00, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados sobre el saldo de capital al vencimiento de cada una de las cuotas en mora, desde el 05/06/2017 hasta 05/08/2020.
4. Por la suma de \$2.990.591.00. Por concepto del saldo acelerado del capital incorporado en el Pagaré número 01103600000010.
5. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se reconoce personería a la abogada **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 008 del 04-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria